

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

**MDPyEP/DESPACHO/Nº**

**143.2023**

La Paz,

**20 OCT 2023**

**TEMA: APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS OTC/OMC, CAN Y ALADI**

**VISTOS:**

La Nota Interna NI/MDPyEP/VPI/DGSCI/UCI Nº 0193/2023, remitida por el Viceministro de Políticas de Industrialización, que adjunta el Informe Técnico Complementario INF/MDPyEP/VPI/DGSCI/UCI Nº 0080/2023, de solicitud de Aprobación del Procedimiento de Gestión de Notificaciones en marco de los Acuerdos OTC/OMC, CAN y ALADI.

**CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 1 y 2 del Artículo 75 de la Constitución Política del Estado, establece que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los derechos al suministro de alimentos, fármacos y productos en general; en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro y el derecho a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto constitucional, señalan que, las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos y tienen entre otras atribuciones: la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; y de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la Norma Constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Decreto Ley Nº 08985 de 6 de noviembre de 1969, aprobó el Acuerdo de Integración Subregional, denominado "Acuerdo de Cartagena", suscrito en Bogotá - Colombia, el 26 de mayo de 1969, que configura las bases para una integración económica entre Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú; acuerdo que fue modificado por el Protocolo de Trujillo, de 19 de marzo de 1996, y crea la Comunidad Andina de Naciones.

Que la Decisión 615, de 15 de julio de 2005, de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, crea el Sistema de Información de Notificación y Reglamentación Técnica de la Comunidad Andina, que se constituye en un instrumento que facilita el cumplimiento de las obligaciones de notificación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de los países miembros, y las que se adopten a nivel comunitario; así como de brindar información y atención de consultas que se deriven de dichas notificaciones.

Que la Decisión 827, de 18 de julio de 2018, de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, establece los lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad al interior de los Países Miembros y a nivel comunitario, a fin de evitar que éstos se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

Que el Artículo 10 de la Decisión 827, señala los aspectos que deben contener los Reglamentos Técnicos que se elaboren, adopten y apliquen.

Que el Artículo 12 de la Decisión 827, de 18 de julio de 2018 señala que los Países Miembros notificarán a través de la Secretaría General de la Comunidad Andina los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad, así como los proyectos de actualización (revisiones o modificatorias) de los mismos que pretendan adoptar,



que entre otros aspectos a considerar, el Numeral 3 señala, conceder como mínimo un plazo de sesenta (60) días calendario antes de su publicación oficial para que los Países Miembros o cualquier interesado puedan presentar por escrito sus observaciones ya sea por medio físico o electrónico, preferentemente a través del Punto de Contacto del País Miembro que notificó el proyecto de reglamento técnico. Asimismo, los Países Miembros podrán extender el plazo para comentarios en caso que se presenten solicitudes debidamente sustentadas. La notificación realizada en el plazo indicado será requisito necesario para poder exigir su cumplimiento a los otros Países Miembros.

Que la Decisión 850, de 25 de noviembre de 2019, de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, actualiza el Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología de la Comunidad Andina.

Que el Tratado de Montevideo de 1980, suscrito por la República de Bolivia, el 12 de agosto de 1980, y ratificado por el Decreto Supremo N° 18508, de 23 de julio de 1981 y elevado a Ley N° 871, de 27 de mayo de 1986, instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, para proseguir el proceso de Integración regional encaminado a promover el desarrollo económico y social, armónico y equilibrado de la región, y el establecimiento en forma gradual y progresiva, de un Mercado Común Latinoamericano en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio - ALALC.

Que el Acuerdo Regional N° 8 "Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la Superación de los Obstáculos Técnicos al Comercio", de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, suscrito el 8 de diciembre de 1997, tiene por objeto evitar que la elaboración, adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos, las Normas Técnicas y la Evaluación de la Conformidad se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio intrarregional, asimismo, los países signatarios reafirman sus derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio - OTC de la Organización Mundial del Comercio - OMC.

Que la Ley N° 1637, de 5 de julio de 1995, aprueba y ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la Organización Mundial de Comercio - OMC e incorpora los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), suscrito por Bolivia en ocasión de la Reunión Ministerial celebrada en la ciudad de Marrakech, los días 12 al 15 de abril de 1994.

Que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, tiene como objetivo que los Reglamentos Técnicos, las Normas y los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad no sean discriminatorios ni creen obstáculos innecesarios al comercio y que al mismo tiempo reconoce el derecho de sus miembros, a aplicar medidas para alcanzar objetivos legítimos, tales como los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana; de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Que el Numeral 2.2 del Artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio señala que, los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Que el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 24498, de 17 de febrero de 1997, del Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación, señala que el Gobierno podrá fijar, mediante las autoridades competentes, los niveles de protección apropiados, en base a medidas de normalización, en la prosecución de sus objetivos legítimos en materia de: seguridad y de protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la protección del medio

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Luis José Siles Castro  
Vo.Bo.  
Viceministro de Políticas de Industrialización

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Richard Wilmer Rojas Ramos  
Vo.Bo.  
Director General de Servicios y Calidad Industrial VPI

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Alejandro Durán Grajeda  
Vo.Bo.  
Director General de Desarrollo Industrial VPI

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Carlos Félix Gomez Garcia Dalera  
Vo.Bo.  
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Gustavo Adolfo Caillava Itum  
Vo.Bo.  
ESPECIALISTA EN DESARROLLO NORMATIVO

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Jorge Rubén Morales Copa  
Vo.Bo.  
Profesional de Desarrollo Normativo

ambiente, la prevención de prácticas que pueden inducir a error al consumidor o afectar la seguridad nacional.

Que el Artículo 23 del precitado Decreto Supremo, indica que la Secretaria Nacional de Industria y Comercio – actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – coordinará y registrará, mediante la Dirección General de Desarrollo Industrial – actual Dirección General de Servicios y Calidad Industrial dependiente del Viceministerio de Políticas de Industrialización – la emisión de reglamentos técnicos de productos, procesos y servicios. Todos los organismos gubernamentales que emitan reglamentos técnicos deberán notificar para ese fin, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda hacerse conocer a las partes interesadas y si el caso lo requiere se proceda con las notificaciones a países bajo convenio de notificación previa. Los reglamentos técnicos de productos, procesos y servicios entrarán en vigencia sesenta (60) días después de efectuada la notificación a la Dirección General de Desarrollo Industrial. Este plazo para la comunicación podrá ser omitido, en el caso que existiese una emergencia declarada por motivos de problemas urgentes en seguridad nacional, seguridad y sanidad humana, animal y vegetal o protección del medio ambiente, a condición de que al adoptarse el reglamento técnico se cumpla con la notificación.

Que los Incisos b), c) y d) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala entre otras atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado; proponer y dirigir las políticas gubernamentales del sector; dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Inciso k) del Artículo 57 del citado Decreto Supremo, establece como una de las atribuciones del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el diseñar e implementar políticas para mejorar la gestión de calidad de los bienes y servicios de los actores de la economía plural, en el marco del sistema boliviano de calidad.

Que los Incisos g), h) y k) del Artículo 59 de la misma norma, señalan entre las atribuciones del Viceministerio de Políticas de Industrialización - VPI: desarrollar e implementar políticas, reglamentos y programas para promover la competitividad y la productividad en condiciones favorables para la industria a mediana y gran escala en coordinación con el Viceministerio de Comercio y Logística Interna; formular e implementar políticas, reglamentos e instrumentos para promover el desarrollo industrial sostenible, en el marco del PDES en coordinación con las instancias correspondientes y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de aplicación de la regulación del sector industrial.

### CONSIDERANDO

Que mediante Informe Técnico INF/MDPyEP/VPI/DGSCI/UCI N° 0080/2023, de 31 de agosto de 2023, el Viceministerio de Políticas de Industrialización a través de la Dirección General de Servicios y Calidad Industrial, señala que La normativa nacional establece que la reglamentación técnica es atribución exclusiva del Estado y que el Punto de Notificación, actualmente se encuentra establecido en el VPI-MDPYEP; en este contexto el Procedimiento Gestión de Notificación en el Marco del Acuerdo OTC/OMC, CAN y ALADI propuesto, refrenda y formaliza éstos temas, definiendo de manera específica las funciones y acciones que debe realizar el Punto de Notificación, en el proceso de Notificación de Reglamentos Técnicos y Procedimiento de Evaluación de la Conformidad; y que se evidencia la necesidad de contar con una herramienta para la gestión de Notificación en el Marco del Acuerdo OTC/OMC, CAN y ALADI, que establezca los lineamientos generales para realizar un adecuado proceso de Notificación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ N° 0094/2023, de 10 de octubre de 2023, señala que conforme al marco normativo citado y el sustento Técnico contenido en el Informe INF/MDPyEP/VPI/DGSCI/UCI N° 0080/2023, se concluye que el "Procedimiento para la Gestión de Notificaciones en marco de los acuerdos OTC/OMC, CAN y ALADI" propuesto por el Viceministerio de Políticas de Industrialización, no contraviene normativa legal, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial, a efectos de su aplicación.

Que es necesario contar con un Procedimiento de Gestión de Notificaciones de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, que contribuya al cumplimiento de los Acuerdos relativos a Obstáculos Técnicos al Comercio, de los que el Estado Plurinacional es signatario.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 09 de noviembre de 2020, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Néstor Huanca Chura como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR** el "PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS OTC/OMC, CAN Y ALADI" que en ANEXO forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO. -** El Viceministerio de Políticas de Industrialización y todos los actores involucrados en el procedimiento, quedan encargados del cumplimiento y la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

*Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.*



*[Signature]*  
Carlos Félix Gómez García Dalenz  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Ministerio de Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

*[Signature]*  
Ing. Luis Joshua Siles Castro  
VICEMINISTRO DE POLÍTICAS DE  
INDUSTRIALIZACIÓN  
Ministerio de Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

*[Signature]*  
Néstor Huanca Chura  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL

